



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00445-00  
Demandante: SANDRA LIZCANO SÁNCHEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Auto Int. No. C-o 133**

La señora SANDRA LIZCANO SÁNCHEZ, identificada con C.C. 40.777.831, interpuso acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Advierte el despacho que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", en relación con las reglas de reparto de la acción tutela dispone:

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

***1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.***

*A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.*

(...)

***Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral." (Negrillas fuera de texto)***

Teniendo en cuenta que una de las entidades accionadas es el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL<sup>1</sup>, organismo que pertenece al sector central del orden nacional, según lo dispone el Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, la competencia recae en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, motivo por el cual se ordenará que por secretaría se efectúe inmediatamente su remisión a la aludida Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMÍTASE** el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

<sup>1</sup> Si bien la acción de tutela está dirigida también en contra de Fonvivienda, ente que si cuenta con personería jurídica y que pertenece al sector descentralizado (Decreto 555 de 2003), lo cierto es que la tutela debe ser conocida por el juez de mayor jerarquía cuando la misma sea formulada en contra de autoridades de diferente nivel.

Expediente: 11001-3342-051-2017-00445-00  
Demandante: SANDRA LIZCANO SÁNCHEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROPERIDAD SOCIAL-DPS y FONVIVIENDA  
ACCIÓN DE TUTELA

**SEGUNDO:** Por Secretaría, déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

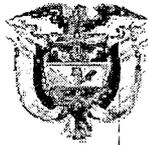
  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

jlc

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **14 NOV 2017** se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado

  
**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA**  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00446-00  
Accionante: ZAIDA BEÁTRIZ JIMÉNEZ MONTES  
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-0132

Se interpuso por la señora ZAIDA BEÁTRIZ JIMÉNEZ MONTES, identificada con C.C. 51.800.632, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

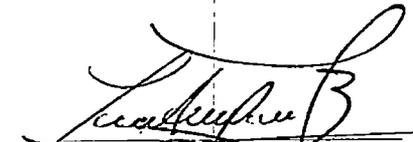
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora ZAIDA BEÁTRIZ JIMÉNEZ MONTES, identificada con C.C. 51.800.632, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 3 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

cc

|                                                                                      |                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO<br>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL<br>DE BOGOTÁ D.C.    |                                                         |
| Hoy 14 NOV 2017                                                                      | se notifica el auto anterior por anotación en el Estado |
|  |                                                         |
| LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA<br>SECRETARIO                                          |                                                         |